



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2022-MDCH/GM**

Chilca, 05 de enero del 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN**

**VISTO:**

La Resolución de Multa N° 10662018-GDU/MDCH, del 11 de junio de 2018; el Expediente N° 42862, del 23 de noviembre del 2021; el Informe Técnico N° 384-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 30 de diciembre del 2021 e Informe Legal N° 007-2021-MDCH/GAL, del 05 de enero del 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 10662018-GDU/MDCH, del 11 de junio de 2018, se impuso la infracción administrativa a la Sra. HERMINIA LOPEZ URBANO, domiciliada en el Psje. San Pedro N° 118, por construir sin contar previamente con la respectiva licencia de edificación de obra nueva;

Que, con Expediente N° 42862, del 23 de noviembre del 2021, la Sra. HERMINIA LOPEZ URBANO, identificada con D.N.I. N° 40201471 y domiciliada en el Psje. San Pedro N° 118 – Chilca, solicita la anulación de la Resolución de Multa N° 10662018-GDU/MDCH, del 11 de junio del 2018;

Que, con Informe Técnico N° 384-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 30 de diciembre del 2021, la Bach. Ing. LUCERO YARANGA ALFARO, Técnico Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, verificado el Expediente N° 42862, en donde la Sra. HERMINIA LOPEZ URBANO, solicita la anulación de la Resolución de Multa N° 10662018-GDU/MDCH, del 21 de mayo del 2018, para cuyo efecto adjunta la constancia de licencia de edificación provisional del 29 de setiembre del 2021;

Que, con Informe Legal N° 007-2021-MDCH/GAL, del 05 de enero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, indica que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. De igual modo, el numeral 213.3, determina que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4, del artículo 10°. Hecha la revisión documentaria, se puede dilucidar, que la recurrente, viene solicitando la anulación de la Resolución de Multa N° 10662018-GDU/MDCH, la que fue expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, con fecha 11 de junio del 2018 y notificada el 28 de junio del 2018, para que posteriormente, con fecha 23 de julio del 2021, la recurrente presenta su expediente de regularización de licencia de edificación, obteniendo la constancia de licencia de edificación provisional, con fecha 29 de setiembre del 2021. Por lo que, de conformidad a las disposiciones legales señaladas y no





habiéndose presentado ningún recurso impugnativo contra la Resolución de Multa N° 10662018-GDU/MDCH, en el plazo establecido por el TUO de la Ley N° 27444, la solicitud presentada por la recurrente, deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO** la solicitud de nulidad por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, formulada por la Sra. HERMINIA LOPEZ URBANO, contra la Resolución de Multa N° 10662018-GDU/MDCH, del 11 de junio del 2018 y notificada el 28 de junio del 2018, la que fue emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, por construir sin contar con la respectiva licencia de edificación de obra nueva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada la Sra. HERMINIA LOPEZ URBANO, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL

